



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 435-2020-GOB

Huacho, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 999-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 26 de mayo de 2020, el Memorando N° 1170-2020-GRL/GRI, de fecha 26 de mayo de 2020, el Informe N° 976-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 20 de mayo de 2020, el Informe N° 01-2020-ACHA, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Informe N° 954-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 01 de julio de 2020, el Informe N° 955-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 01 de julio de 2020, el Informe N° 665-2020-GRL/SGRA-OL de fecha 28 de mayo de 2020, el Informe N° 1365-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 06 de julio de 2020, el Informe N° 1363-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 06 de julio de 2020, el Informe N° 1200-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, 18 de junio de 2020, la Carta N° 021-2020/GRL/SGRA-OL, de fecha 23 de junio de 2020, la Carta N° 022-2020/GRL/SGRA-OL, de fecha 23 de junio de 2020, la Carta N° 023-2020/GRL/SGRA-OL, de fecha 23 de junio de 2020, el Memorando N° 1070-2020-GRL-SGRA/OL, recibido el 25 de noviembre de 2020, la Aprobación de Expediente de Contratación N° 106-2020-GRL/SGRA, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Memorando N° 3345-2020-GRL/GRI, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe Técnico N° 08-2020-GRL/SGRA/OL, recibido el 25 de noviembre de 2020, el Memorando N° 1071-2020-GRL/SGRA, recibido el 26 de noviembre del 2020, el Informe N° 1372-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 27 de noviembre de 2020; el Informe N° 131-2020-GRL/GGR, de fecha 27 de noviembre de 2020; la Hoja de Envío N° 2582587 Exp. N° 1669492 – GOB, recibido el 30 de noviembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, paralelamente, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;



Que, con Informe N° 999-2020-GRL/GRI/00-FJOP, de fecha 26 de mayo de 2020, Memorando N° 1170-2020-GRL/GRI, de fecha 26 de mayo de 2020, Informe N° 976-2020-GRL/GRI/00-FJOP, de fecha 20 de mayo de 2020, Órgano Encargado de las Contrataciones y la Gerencia Regional de Infraestructura solicitan realizar el trámite de convocatoria a proceso de selección, correspondiente a la Elución de IOARR, adjuntando los Términos de Referencia y las Especificaciones Técnicas, para las siguientes IOARRS:



- Adquisición de Ventilador Mecánico, Rinolaringoscopio, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; Además de Otros Activos en el (la) EESS Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima - CUI N° 2485320.
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Sistema de Gastroendoscopia, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital General de Huacho, Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima - CUI N° 2485375.
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Sistema de Video Gastroendoscopia, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Rezola- San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima - CUI N° 2485304.



Que, con el Informe N° 954-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 01 de julio de 2020, Informe N° 955-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 01 de julio de 2020 y el Informe N° 665-2020-GRL/SGRA-OL de fecha 28 de mayo de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura - Área Usuaría las ofertas presentadas en la indagación de mercado con la finalidad de ser evaluadas y validadas técnicamente;



Que, mediante el Informe N° 1365-2020-GRL/GRI/00-JFOP, de fecha 06 de julio de 2020, Informe N° 1363-2020-GRL/GRI/00-JFOP, de fecha 06 de julio de 2020, y el Informe N° 1200-2020-GRL/GRI/00-JFOP, 18 de junio de 2020, el Jefe de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Gerente Regional de Infraestructura la evaluación y validación de los equipos médicos de las ofertas presentadas para la contratación requerida en virtud al Informe N° 003-2020-RCA-CHANCAY, realizado por el Ingeniero Electronico Renso Cayo Alcos, al Informe N° 003-2020-JCPR-CONSULTOR GRLIMA-CAÑETE-2020, realizado por el Ingeniero Electrónico Juan Carlos Palma Ramírez y el Informe N° 001B-IIMGC-GORE LIMA-HUACHO-2020, realizado por el Ingeniero Electrónico Héctor Manuel Gago Cáceres;



Que, a través del Correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2020, el Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, remite las solicitudes de invitaciones mediante correos electrónicos a los potenciales proveedores del rubro, conforme consta en el Informe N° 01-2020-ACHA, de fecha 18 de noviembre de 2020, en el cual concluye que el valor estimado para la contratación de "Adquisición de Equipos de Rayos





X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, asciende a un valor estimado de S/ 1' 410,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil y 00/100 Soles);



Que, mediante Carta N° 021-2020/GRL/SGRA-OL, Carta N° 022-2020/GRL/SGRA-OL, Carta N° 023-2020/GRL/SGRA-OL, de fecha 23 de junio de 2020, se notificó a la Empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A., el inicio de la contrataciones de la adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete, instándole a atender el requerimiento de la Entidad conforme a lo establecido en el cuadro precedente contabilizándose el plazo de ejecución del servicio acorde con los señalado en las Especificaciones Técnicas y Plazo de prestación, de acuerdo al detalle siguiente:

- Adquisición de Ventilador Mecánico, Sistema de Video Gastroendoscopia, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Rezola- San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima - CUI N° 2485304.
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Sistema de Gastroendoscopia, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital General de Huacho, Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima- CUI N° 2485375.
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Rinolaringoscopio, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima - - CUI N° 2485320.



Que, mediante el Memorando N° 1070-2020-GRL-SGRA/OL, recibido el 25 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración remite la modificación al plan anual de contrataciones 2020, el mismo que es aprobado mediante Resolución Sub Gerencia Regional de Administración N° 134-2020-GRL/SGRA, de fecha 25 de noviembre de 2020;

Que, mediante la Aprobación de Expediente de Contratación N° 106-2020-GRL/SGRA, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración aprueba el expediente de contratación para la “Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, con un valor referencial de S/ 1' 410,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil y 00/100 Soles);



Que, con el Memorando N° 3345-2020-GRL/GRI, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura sustenta la necesidad de la contratación, así como la inmediatez de la misma, precisando que no se requerirá de contrataciones posteriores para reforzar los equipamientos de las IOARR ya que se pretende



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
Abg. TATIANA ALEXANDRA DEXTRE CAPCHIN
Federación Institucional Alternativa
R. S. N.º 5.2020.GOB

atender la necesidad de la población y enfrentar en las consecuencias mortales que devienen de la pandemia COVID-19;

Que, con el Informe Técnico N° 08-2020-GRL/SGRA/OL, recibido el 25 de noviembre de 2020, el jefe de la Oficina de Logística, remite el informe técnico al Sub Gerente Regional de Administración, el cual concluye que la necesidad de aprobar la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete", bajo la causal de situación de emergencia en el supuesto b.1) Acontecimiento Catastrófico del literal b) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda remitir el presente informe técnico a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que pueda emitir el Informe que contenga el sustento Legal para la aprobación de la Contratación Directa del bien antes referida;

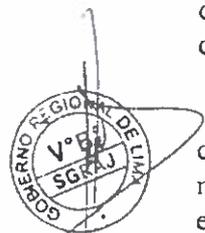
Que, mediante el Memorando N° 1071-2020-GRL/SGRA, recibido el 26 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración eleva a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete", a efectos que emita el informe que contenga el sustento legal correspondiente, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la continuación del trámite de aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual establece que los Gobiernos Regionales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y modificatorias, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, al respecto podemos afirmar que en el ámbito de la contratación pública, además del procedimiento de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 30225 y su modificatoria, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, cabe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 establece de manera excepcional los supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado





proveedor. Ahora bien, el literal b) del inciso 27.1 del artículo en mención concordado con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, en atención a lo referido cabe señalar que el brote del Coronavirus (COVID-19) es calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de **emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, a fin de corroborar que la contratación para la “Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, está enmarcado dentro de este supuesto de Contratación Directa, conforme lo requerido en la normatividad de contrataciones del estado para aplicar el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que, la norma establece que la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ante ello la Gerencia Regional de Infraestructura sustenta la necesidad de la contratación directa para la “Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, de manera necesaria, el mismo que es requerido de manera inmediata toda vez que el Hospital General de Huacho, el Hospital de Chancay y el Hospital Rezola de Cañete se han visto limitados en algunos aspectos, debido a que no cuentan con equipos necesarios, induciendo a mayores costos en los pacientes,





quienes por situación económicas, no se efectúan los exámenes perjudicando su salud, es por ello que se desea elevar el nivel y calidad de atención de los hospitales, y fortalecer la labor de las micro redes, la adquisición de los bienes permitirá conocer con mayor detalle un diagnóstico preciso y oportuno, a efectos de atender la necesidad de la población y enfrentar en las consecuencias mortales que deviene de la pandemia COVID-19;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Guía de Orientación para la Contratación Directa en Situación de Emergencia en el caso del brote del Coronavirus (COVID-19), señala que aquél constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley;

Que, en la contratación directa como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud con un determinado proveedor resultan aplicables las disposiciones y figuras jurídicas previstas durante la ejecución contractual;

Que, por su parte, numeral b.1) del inciso b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de emergencias sanitarias, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;

Que, el artículo antes indicado, establece que máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, ahora bien, el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento antes acotado, señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley". Por su parte el numeral 101.2 señala "La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes





previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, si bien es cierto, el artículo 8 de la mencionada Ley y su reglamento, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma; no es menos cierto, como lo hemos advertido en párrafos precedentes, en el ámbito de los gobiernos regionales, quien tiene la facultad de aprobar las contrataciones directas, no es el Gobernador Regional, sino el Consejo Regional a través de un Acuerdo de Consejo Regional, cuya facultad es indelegable, salvo en el supuesto, entre otros, ante el supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), como lo es en el presente caso;

Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N° 102-2020 - Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19- publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de setiembre de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia” (...).

Que, ahora bien, la Oficina de Logística, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento in comento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ante el requerimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria, emite el Informe Técnico N° 08-2020-GRL/SGRA/OL, donde sustenta que respecto a la Contratación Directa para la “Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, se realizaron las acciones con inmediatez de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia de las Contrataciones del Estado, indicando que la contratación antes referida corresponde a lo estrictamente necesario para atender las contingencias producidas por el COVID-19, el mismo que se sustenta bajo la causal de “situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de conformidad con el numeral b.1) del literal b) artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las normas antes acotadas, corresponde de manera excepcional al Titular de la Entidad aprobar la Contratación Directa, por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;





Que, en tal sentido corresponde al Gobernador Regional APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la “Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, por el importe ascendente al monto de S/ 1’ 410,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil y 00/100 Soles);

Que, con la conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Administración, y vistos de la Gerencia General Regional, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

Con las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 102-2020, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la “Adquisición de Equipos de Rayos X Digital Rodable para el Hospital General de Huacho, Hospital de Chancay y Hospital Rezola de Cañete”, por el importe ascendente al monto de S/ 1’ 410,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil y 00/100 Soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a quienes correspondan de conformidad a Ley. Asimismo, disponer sus publicaciones en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing RICARDO CHAVARRIA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA